



RAD. 2023-00076. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 2 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por RAFAEL EDUARDO OSPINO ALTAMAR contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que fue presentado memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230007600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO OSPINO ALTAMAR  
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 27 de julio de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 24 de julio de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir la demanda las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Miguel Enrique Olaya Flórez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por RAFAEL EDUARDO OSPINO ALTAMAR contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, e inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al doctor Miguel Enrique Olaya Flórez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.